



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 7 diciembre de 2022

Demanda:	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
	Gloria Nancy Mesa Toro C.C.24.414.157
Demandantes:	Yuliana Hernández Mesa C.C.1.098.309.743
	Yesica Paola Hernández Mesa C.C.1.098.311.256
Demandados:	Luis German Pérez Alegría C.C.14.991.765
	María Aleida Guzmán Arias C.C.31.371.949
	Liberty Seguros S.A NIT. 860.039.988-0
Radicado:	630013103002-2022-00202-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Se debe allegar el certificado de existencia y representación de la demandada, Liberty Seguros S.A, con expedición no mayor a un mes.
2. No se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹, es decir, la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, María Aleida Guzmán Arias.
3. Deberá aclararse si por estos hechos se adelantó alguna reclamación de indemnización al SOAT, y en caso afirmativo, corresponde aportar todos los documentos relacionados con ello e informarse el estado del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual, cuyas partes se encuentran identificadas en la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Pablo Chicue Aguirre, como apoderado judicial de las demandantes, en los términos de los poderes conferidos y vistos en el doc. 004 del expediente digital, únicamente para los efectos de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a925c8a7febb7ed4023428ff2c5a39c931d49ac1c9e214f3a22e577d84bf1b38**

Documento generado en 07/12/2022 11:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>